

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00040.

Demandantes: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS.

Demandados: YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00040.

Demandantes: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS.

Demandados: YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

Ciénaga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

La señora OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de los señores YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- No existe claridad en la suma señalada en el juramento estimatorio como perjuicios materiales consolidados y futuro, pues no se identifica de donde se extraen los meses calculados en una y otra operación.
- No se aporta el lugar de notificación física y/o electrónica de la señora OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS, DEIMER y KEILER SARAVIA FERIA.
- El joven DEIMER JOSÉ SARAVIA FERIA, actúa y otorga poder a través de la progenitora, cuando según el registro civil goza de la mayoría de edad, por lo tanto, tiene capacidad para comparecer al proceso directamente.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00040.

Demandantes: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS.

Demandados: YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>